



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Sucesión de HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ - C.C. 5.809.332.

Instaurada por: HECTOR FABIÁN GARCÍA PERDOMO - C.C. 1.075.240.606.

Radicación: 41-001-41-89-004-2023-00881-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor de la demanda sucesoral de la referencia, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se allegó como anexo a la demanda, el avalúo de los bienes relictos, en escrito separado (artículo 489-6 y 444 del Código General del Proceso).
2. Entendiendo que se pretende la adjudicación del 50% del inmueble, el valor del inmueble reflejado en el avalúo también debe ajustarse a esa proporción.
3. No allegó como anexo a la demanda el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, en escrito separado, tanto de la demanda como del avalúo (artículo 489-5 del Código General del Proceso).
4. Igualmente, deberá precisar los nombres y apellidos del heredero que denomina como HÉCTOR GARCÍA, para identificarlo y diferenciarlo así del causante y del accionante.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de sucesión de mínima cuantía, instaurada por HECTOR FABIÁN GARCÍA PERDOMO, a través de apoderado judicial, siendo causante el señor HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JAIME ÁLVAREZ GUZMÁN como apoderado de la parte actora en los términos del memorial poder.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.